



EUROPA&C

Papeles y Cartones de Europa, S.A.

Madrid, a 13 de enero de 2003

Con fecha 8 de enero pasado, se recibió en nuestras oficinas de Madrid un escrito por el que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) requiere a PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPA&C) para que esta última aporte el texto íntegro de los Acuerdos suscritos entre HARPALUS, S.L. y Rengo Co Ldt. (antes SETTSU EUROPE, Bv.) de fechas 13, 15 y 22 de mayo y 7 de julio de 1998, para su puesta a disposición al público como hecho relevante.

Es por ello que, en el plazo de cinco días concedido al efecto, EUROPA&C procede a aportar copia de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, estando su original a disposición de la CNMV para cotejo si así lo considerara pertinente.

D^a Sol Fdez-Rañada Lopez-Doriga
Secretaria del Consejo de Administración
EUROPA&C

INDICE

- 1.- Acuerdo de 13 de mayo de 1998. (Español)
- 2.- Contrato de 15 de mayo de 1998 (Español e Inglés).
- 3.- Acuerdo de 22 de mayo de 1998 (Inglés).
- 4.- Acuerdo de 7 de julio de 1998 (Español)

En Dueñas, Palencia, a 13 de Mayo de 1998

PARTES

De una parte CORPORACIÓN INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A. (en adelante CIASA), entidad con domicilio social en Infanta Mercedes 90, 28020 Madrid, representada por D. Fernando Arrieta San Miguel en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Sanz Rodero de fecha 3.01.89, reelegido en Junta General de 30.06.94, con el número 20 de su protocolo.

De otra parte SETTSU EUROPE, B.V. (en adelante SETTSU), entidad con domicilio en Amsterdam, Holanda, representada por D. Kazuhisa Kawaji, que manifiesta tener poderes para este acto.

Y de otra parte IBERVALLES, S.L. (en adelante IBERVALLES), entidad con domicilio social en Infanta Mercedes 90, 28020 Madrid, representada por D. Fernando Isidro Rincón y D. Justo Martín Izquierdo, en virtud de las escrituras de poderes otorgadas ante los Notarios de Madrid D. Juan Carlos Caballería el 18.11.86, con el número 5778 de su protocolo y el Notario D. Luis Sanz Rodero el 22.07.93, con el número 3197 de su protocolo, respectivamente.

EXPONEN

1º.- Que son propietarios CIASA de 9.568.787 acciones, SETTSU de 5.175.020 acciones e IBERVALLES de 474.420, acciones que representan en conjunto el 99,97% del capital social actual de Papeles y Cartones de Europa, S.A. (en adelante EUROPA&C), entidad con domicilio social en Dueñas (Palencia) que en la actualidad no cotiza en Bolsa, pero que en un futuro inmediato tiene previsto hacerlo en la Bolsa de Madrid llevando a cabo una ampliación de capital que será ofrecida a suscripción pública. Tras la salida a Bolsa, las PARTES tienen el propósito de que, entre ellas, sólo conserven el 51% del capital resultante después de la mencionada ampliación, o en todo caso un porcentaje superior al 50%.

2º.- Que las PARTES han convenido los términos en que habrá de desarrollarse su colaboración en el futuro con miras a que su participación en el capital de EUROPA&C permita garantizar la estabilidad en la gestión de la misma en orden a consolidar su posición en los mercados de valores y la confianza de los inversores, reconociendo para ello la condición de socio mayoritario de CIASA y la conveniencia de que CIASA continúe desempeñando un papel principal en el gobierno y desarrollo de EUROPA&C.

3º.- Que por medio del presente convenio, las PARTES aceptan y formalizan el presente «ACUERDO DE SOCIOS» de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Para garantizar la estabilidad y consolidación de la sociedad en los mercados de valores tal y como se expone en el expositivo segundo CIASA, SETTSU e IBERVALLES se comprometen durante los próximos cinco años a contar desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de EUROPA&C, a no enajenar las acciones de EUROPA&C de que sean titulares al momento de la referida salida a Bolsa de EUROPA&C.

No obstante será libre la transmisión entre las PARTES así como las transmisiones a sociedades pertenecientes al mismo grupo en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 1998. Dichas transmisiones deberán notificarse de inmediato a las demás PARTES junto con la aceptación y adhesión expresa por el adquirente al presente ACUERDO DE SOCIOS sin lo cual la transmisión se considerará un incumplimiento del presente ACUERDO DE SOCIOS. En todo caso, si se producen estas transmisiones, los socios actuales de CIASA e IBERVALLES, así como la entidad matriz del grupo a que pertenece SETTSU, responderán solidariamente de cualquier incumplimiento del presente ACUERDO DE SOCIOS en los términos previstos en la Cláusula Quinta.

Segunda.- Transcurridos los cinco años indicados en la cláusula anterior, empezará a contar inmediatamente otro plazo de diez años, durante el cual las PARTES se comprometen a conservar y a no transmitir la propiedad de sus acciones de EUROPA&C sin previo ofrecimiento de las mismas a las otras PARTES que las podrán adquirir proporcionalmente a las que ya posean, pagando un precio igual a su cotización media en la Bolsa de Madrid en el último semestre inmediatamente anterior al ofrecimiento menos un descuento del quince por ciento (15%) o si fuese menor, el de cotización en el día anterior al del ofrecimiento también con una reducción del quince por ciento (15%). Si dicha transmisión determinase para la Parte adquirente la obligación de hacer una OPA sobre acciones de EUROPA&C, esta Parte podrá optar por sólo adquirir acciones hasta el límite para no hacer necesaria una OPA y respecto del resto de acciones podrá determinar uno o varios terceros como adquirentes de las acciones en las condiciones establecidas en la presente Cláusula. Las PARTES que reciban el ofrecimiento deberán responder en un plazo de sesenta días si lo aceptan o no, señalando, en su caso, el tercero o terceros adquirentes y las acciones a adquirir por la PARTE y, en su caso, por el tercero o los terceros; la compraventa se

celebrará en el plazo máximo de 60 días desde la comunicación de la aceptación con indicación en su caso del tercero o terceros adquirentes, pudiendo los compradores optar por efectuar el pago en forma aplazada en uno o varios pagos pero en no más de 24 meses y con un interés de aplazamiento del MIBOR - 1 año (o cualquier tasa interbancaria que en el futuro sustituya al MIBOR, si es el caso) constituyendo, simultáneamente, derecho real de prenda sobre las acciones objeto de venta en garantía del pago aplazado. Si el ofrecimiento de venta fuera rechazado, el oferente quedará en libertad para enajenar las acciones que haya ofrecido en un plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberlas enajenado se someterá de nuevo a la presente Cláusula si desea volver a transmitir sus acciones en EUROPA&C.

Durante los quince años de vigencia del presente ACUERDO de SOCIOS a que se refieren las Cláusulas Primera y esta Segunda, las PARTES se comprometen cada una de ellas a suscribir en su totalidad lo que les corresponda en toda ampliación de capital de EUROPA&C o a ceder a las otras PARTES gratuitamente y en proporción a su participación en EUROPA&C los derechos de suscripción preferente correspondientes a aquella parte del aumento de capital que no deseen suscribir. Respecto de los derechos de suscripción preferente, si su ejercicio determinase igualmente la obligación de formular una OPA sobre las acciones de EUROPA&C, se aplicará lo previsto en el párrafo anterior respecto de la posibilidad de determinación de uno o varios terceros a los que se les cederían también gratuitamente los referidos derechos de suscripción.

Asimismo, durante los quince años de vigencia del presente ACUERDO DE SOCIOS, las PARTES se obligan a no constituir ningún tipo de carga o gravamen sobre las acciones sin autorización previa de las demás PARTES, constituyendo lo contrario un incumplimiento del presente ACUERDO DE SOCIOS con las consecuencias previstas en la Cláusula Quinta siguiente. No obstante, si se negara la autorización para la constitución de la carga o gravamen, la PARTE o PARTES que nieguen dicha autorización vendrán obligadas a adquirir las acciones de EUROPA&C titularidad de la PARTE que solicitó la autorización en las condiciones previstas en el párrafo primero de la presente Cláusula.

A su vez, si las acciones de EUROPA&C titularidad de cualquiera de las PARTES pudiesen verse afectadas por cualquiera procedimiento judicial, extrajudicial o arbitral, la PARTE afectada vendrá obligada a comunicarlo de manera inmediata a las demás PARTES antes de que recaiga cualquier tipo de resolución en dichos procedimientos que pueda afectar a la titularidad de las acciones. Lo contrario constituiría un incumplimiento del presente ACUERDO DE SOCIOS con las consecuencias indicadas en la Cláusula Quinta siguiente.

Tercera.-

Durante la vigencia del presente ACUERDO DE SOCIOS, con carácter previo a la celebración de cualquier Junta General de EUROPA&C se reunirán las PARTES debidamente representadas en el lugar y fecha señalada por aquella de las PARTES que mantenga una mayor participación en el capital de EUROPA&C y constituidas en «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» acordarán el sentido del voto que las PARTES deberán ejercitar en la Junta General de EUROPA&C respecto de cada uno de los puntos del orden del día, pudiendo acordar igualmente una representación común para la Junta General de EUROPA&C.

La «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» adoptará sus acuerdos por mayoría teniendo cada Parte un porcentaje de votos equivalente al que cada Parte tiene respecto de la participación conjunta de las PARTES en el capital de EUROPA&C; no obstante cuando la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» deba acordar sobre el sentido del voto de las PARTES en materias relativas a emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión, escisión o disolución, se requerirá que el acuerdo se adopte por la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» por mayoría de dos tercios teniendo cada Parte el porcentaje de votos antes referido.

Si las PARTES, sin celebrar ninguna reunión formal de la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS», participan en la Junta General de EUROPA&C mediante un representante común o ejerciendo el voto en el mismo sentido, se entenderá que no se ha incumplido lo previsto en la presente Cláusula. Tampoco implicará incumplimiento de la presente Cláusula el hecho de que alguna de las PARTES no acuda a la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» si en la Junta General de EUROPA&C vota en el sentido acordado por la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS»; sentido del voto que le será comunicado por el Presidente de la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» por escrito antes de la celebración de la Junta General.

Las PARTES podrán nombrar un representante o delegar en otra de las PARTES para asistir y votar en la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS». La inasistencia de una de las PARTES a la sesión no impedirá la constitución de la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» que podrá adoptar acuerdo sobre cualquier materia bajo el régimen de mayorías previsto en la presente Cláusula.

La convocatoria de la «Asamblea de Socios» y su Presidencia corresponderá a la PARTE que en cada momento tenga una mayor participación en el Capital de EUROPA&C, siendo función del Presidente levantar el acta de cada sesión, remitiendo copia de la misma a las demás PARTES.

Cuarta.-

Durante el plazo de quince años de vigencia del presente ACUERDO DE SOCIOS, SETTSU o la sociedad de su grupo que en cada momento sea titular de su participación en EUROPA&C tendrá el número de puestos, en el Consejo de Administración de EUROPA&C que le corresponda según su participación en el capital social de ésta. Cuando cualquiera de las PARTES lo considere necesario, solicitará la convocatoria de la «Asamblea del ACUERDO DE SOCIOS» para deliberar sobre asuntos de gran importancia para la marcha de la sociedad.

Quinta.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para las PARTES derivan de las Cláusulas del presente ACUERDO DE SOCIOS constituirá a la PARTE incumplidora en la obligación de satisfacer a las otras PARTES, en concepto de cláusula penal, una cantidad equivalente al valor de sus acciones en EUROPA&C determinado según la cotización media en la Bolsa de Madrid de los 30 días inmediatos anteriores al día en que cualquiera de las PARTES no incumplidoras notifique a la Parte incumplidora el hecho, acto o negocio constitutivo del incumplimiento del presente ACUERDO DE SOCIOS, día a partir del cual la referida cantidad debida en concepto de cláusula penal devengará un interés del MIBOR-1 año (o cualquier tasa interbancaria que en el futuro pueda sustituir al MIBOR); esta indemnización se repartirá entre las PARTES no incumplidoras en proporción a su participación en el Capital de EUROPA&C. En dicha notificación las PARTES no incumplidoras podrán optar en lugar de por la satisfacción de la cantidad referida en concepto de cláusula penal, por exigir a la PARTE incumplidora la venta de sus acciones en EUROPA&C a un precio equivalente al 50% del valor de dichas acciones según la cotización media en la Bolsa de Madrid en los 30 días inmediatamente anteriores al de la referida notificación, viniendo obligada la PARTE incumplidora a otorgar escritura de venta de las acciones libres de cargas o gravámenes en favor de las PARTES no incumplidoras en proporción a su participación en el Capital de EUROPA&C; las PARTES no incumplidoras señalarán en la referida notificación día, hora y fedatario público para el otorgamiento de la escritura de venta. Si esta venta o ventas en favor de las PARTES no incumplidoras determinase a estas la obligación de formular una OPA sobre acciones de EUROPA&C, se estará a lo previsto en la Cláusula Segunda respecto de la posibilidad de que las PARTES no incumplidoras puedan señalar uno o varios terceros compradores en las mismas condiciones que las PARTES no incumplidoras previstas en la presente Cláusula.

No se considerará incumplimiento del presente ACUERDO DE SOCIOS la fusión o absorción de una de las PARTES por otra entidad o, en general, el cambio de personalidad jurídica de una de las PARTES, siempre que la nueva entidad resultante de la fusión, absorción o, en general, cambio de personalidad jurídica, acepte y se adhiera expresa y fehacientemente al presente ACUERDO DE SOCIOS

debiendo notificarse a las PARTES de manera inmediata tanto la fusión o absorción o cambio de personalidad como la referida adhesión.

Sexta.- Al término de los quince años de vigencia del presente ACUERDO DE SOCIOS sin que las PARTES hayan llegado a un acuerdo sobre la prórroga del mismo, la PARTE que tenga una mayor participación en el capital de EUROPA&C tendrá una opción de compra sobre las acciones de EUROPA&C titularidad de las demás PARTES, opción que podrá ejercer en los 60 días siguientes al término de los referidos quince años y por el precio determinado en la Cláusula Segunda pagadero en 3 años con un interés del MIBOR-1 año (o tasa interbancaria que lo sustituya) constituyendo simultáneamente a la compraventa derecho real de prenda sobre las acciones objeto de la compraventa en garantía del pago aplazado; si el ejercicio de la opción determinase la obligación de formular una OPA sobre las acciones de EUROPA&C, se estará a lo previsto en la Cláusula Segunda respecto de la posibilidad de determinar uno o varios terceros compradores en las mismas condiciones previstas en esta Cláusula.

Séptima.- El presente ACUERDO DE SOCIOS prevalecerá entre las PARTES frente a los Estatutos Sociales de EUROPA&C en el sentido de que las PARTES no podrán ampararse en los Estatutos para incumplir el presente ACUERDO DE SOCIOS.

Octava.- Para cualquier cuestión que pudiera suscitarse a propósito de este ACUERDO DE SOCIOS, las PARTES se someten a los Juzgados y Tribunales de Palencia, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente ACUERDO DE SOCIOS, que será elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las PARTES, siendo los gastos que ello origine de cuenta de quien lo haya solicitado, por triplicado, a un solo efecto y conservando cada parte un ejemplar, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

CIASA

SETTSU

IBERVALLES

In Madrid, this fifteen of May nineteen hundred ninety eight.

SHARE PURCHASE OPTION AGREEMENT

BETWEEN

(1) Corporación Industrial Ardagán, S.A., a Spanish corporation, having its principal place of business in Infanta Mercedes Street, Madrid, Spain, registered in the Commercial Register of Madrid and represented by Mr. José Miguel Isidro Rincón with authority to represent Corporación Industrial Ardagán, S.A in accordance with the powers of attorney granted in his favor on February 10th, 1982 (hereinafter referred to as "CIASA" or as "Purchaser"),

AND

(2) SETTSU EUROPE, B.V. a Dutch corporation, having its principal place of business in Hoekenrode 6-8, Postbox 961, 1000 BF., Amsterdam, The Netherlands, represented by Mr. Seiji Kishida (hereinafter referred to as "SETTSU" or as "Vendor").

WHEREAS

Both parties have decided to enter into a share purchase option agreement the terms of which are reflected in the following

CLAUSES

CLAUSE ONE.- PURPOSE OF THE AGREEMENT

The Vendor grants the Purchaser until November 15th, 1998 that he will sell to CIASA, 100.000 shares of the capital of the Spanish Company PAPELES Y CARTONES DE EUROPA (hereinafter referred as EUROPAC) presently owned by the Vendor.

CLAUSE TWO.- PRICE

The price which the parties have agreed as compensation for the sale of the Shares is the amount of 72.500.000 pesetas , 725 pcsetas per share.

CLAUSE THREE.- RIGHTS AND LIABILITIES OF THE VENDOR

Within the time term mentioned in clause one, the Vendor will keep in his property on at least 100.000 shares of EUROPAC, undertaking not to sell them to third parties not mentioned in this agreement.

The Vendor will be the sole owner of the shares up until the moment when the Purchaser should decide to exercise Purchaser's right derived from the purchase option referred to in this agreement, keeping consequently the Vendor until that moment, all his rights over those shares except the right to sell the mentioned titles to third parties.

CLAUSE FOUR.- RIGHTS AND LIABILITIES OF THE PURCHASER

Should the Purchaser decide to exercise the option granted by this agreement, he will have to communicate his decision to the Vendor pursuant to the proceeding established in clause ten of this document. The price of the option will be paid in one payment by means of bank transfer or by any other method that the parties might agree before expiration of the time term of this agreement.

On the other hand, should the Purchaser decide not to exercise his right during the period he is allowed to, he will have to pay the Vendor 25.600.000 pesetas as compensation for his option right.

CLAUSE FIVE.- EFFECTS

At the expiration of the time term of this agreement, both parties will be free from any liabilities stipulated in this agreement.

CLAUSE SIX.- ASSIGNMENT

Neither this Agreement, nor the rights deriving from it may be assigned to any other person unless the parties hereto agree in writing to such assignment.

CLAUSE SEVEN.- HEADINGS

The headings of the clauses and sections herein are inserted for convenience of reference only and are not intended to be a part of or to affect the meaning or interpretation of this Agreement.

CLAUSE EIGHT.- GOVERNING LAW

The present agreement is submitted to the provisions and regulations applicable in Spain.

CLAUSE NINE.- AMENDMENTS AND WAIVERS. INVALID PROVISIONS

The Agreement may not be modified or amended or any term or provision hereof waived or discharged except in writing signed by each of the parties hereto.

If any provision of this Agreement is held to be invalid or unenforceable under any applicable statute or rule of law, then such provision shall be deemed omitted, and this Agreement shall remain in full force and effect and shall be construed as if such invalid or unenforceable provision had not been included.

CLAUSE TEN. NOTICES

All notices, requests, demands or other communications under this Agreement shall be sent by registered mail or telefax, and shall be deemed to have been given when received at the following addresses:

CORPORACION INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A.
Infanta Mercedes 90
28020 Madrid (Spain)
Telephone: +34 - 91572 02 60
Telefax. +34 - 91570 03 27

SETTSU EUROPE, B.V
Hoekenrode 6-8, Postbox 961
1000 BL Amsterdam, The Netherlands
Telephone: +31-20-6298033
Telefax: +31-20-6294661

In witness thereof the parties have duly executed and delivered this Agreement in the place
and date first above written.

CORPORACION INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A.

SETTSU EUROPE, B.V.

CONTRATO DE OPCION DE COMPRA DE ACCIONES

En Madrid, a 15 de mayo de 1998

REUNIDOS

De una parte Corporación Industrial Ardagan, S.A., empresa Española, con domicilio social en Madrid, calle Infanta Mercedes 90, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y representada por D. José Miguel Isidro Rincón en ejercicio de los poderes otorgados a su favor el día 10 de febrero de 1992 (de aquí en adelante conocido como CIASA o EL COMPRADOR).

De otra parte, SETTSU EUROPE BV, empresa de nacionalidad Holandesa, con domicilio social en Amsterdam calle Hoekenrode 6-8, Postbox 961, 1000 BL representada por D. Seiji Kishida con poderes especiales (de aquí en adelante conocida como SETTSU o EL VENDEDOR).

MANIFIESTAN

Que ambas partes han acordado la realización de un contrato de opción de compra que ser regirá de aquí en adelante por las siguientes

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El vendedor garantiza por la presente al comprador hasta el próximo día 15 de noviembre de 1998 la venta a CIASA de 100.000 acciones de la compañía Española PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (de aquí en adelante denominada EUROPAC) que actualmente se encuentran en su poder.

CLAUSULA SEGUNDA.- EL PRECIO

El precio fijado para la venta de la totalidad de las acciones que ambas partes han pactado de común acuerdo se cifra en 72.500.000 pesetas, 725 pesetas por cada una de las acciones objeto de la presente opción.

CLAUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Durante el plazo de vigencia de la presente opción de compra el VENDEDOR se compromete a mantener en su propiedad 100.000 acciones de EUROPAC, no pudiendo en consecuencia vender a las mismas terceras personas ajenas a este acuerdo.

Hasta el momento en que se lleve a cabo la mencionada opción, EL VENDEDOR continuará siendo propietario de las acciones objeto del presente contrato teniendo todos los derechos sobre el mismo como propietario, salvo la prohibición de vender a persona distinta EL COMPRADOR durante el plazo estipulado en la cláusula primera.

CLAUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

En caso de que EL COMPRADOR decidiese ejercitar la opción de compra conferida en este documento, el mismo deberá comunicar su decisión al VENDEDOR de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula décima del presente acuerdo. El precio de la compraventa será hecho efectivo de una sola vez bien mediante transferencia bancaria bien mediante cualquier otro medio que las partes puedan acordar antes del término de vigencia del presente acuerdo.

Por el contrario, si EL COMPRADOR decidiese no ejercitar la opción durante el periodo de vigencia de la presente opción, el mismo deberá pagar al VENDEDOR la cantidad de 25.600.000 pesetas como precio o compensación por la concesión de la opción.

CLAUSULA QUINTA.- EFECTOS

Transcurrido el plazo establecido en el presente acuerdo, quedarán ambas partes relevadas del compromiso que por este documento contraen.

CLAUSULA SEXTA.- CESION

Ninguna de las partes contratantes podrá ceder, ni total ni parcialmente, los derechos derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

CLAUSULA SEPTIMA.- TITULOS

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas de este contrato están insertas para facilitar su lectura pero no forman parte de él.

CLAUSULA OCTAVA.- LEY APLICABLE

El presente contrato se encuentra sometido a las disposiciones y demás normativa legal aplicable en España.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES Y RENUNCIAS. NULIDAD DE LAS CLAUSULAS

Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo podrá ser modificada o enmendada ni podrá producirse la renuncia por las partes firmantes a alguna de las cláusulas contenidas en el mismo sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

Si alguna cláusula o apartado del presente contrato, que no sea de naturaleza esencial para la existencia del mismo, es declarada nula o inaplicable, la validez de las restantes cláusulas no se verá afectada.

CLAUSULA DECIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones derivados del presente acuerdo deberán ser realizados mediante fax o mail confirmado a las direcciones que constan a continuación considerándose a todos los efectos como fecha válida aquella en la que se produzca la recepción de las mismas.

CORPORACION INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A.

Infanta Mercedes 90

28.020 Madrid (España)

Teléfono: ++ 34 91 572 02 60

Fax: ++ 34 91 570 03 27

SETTSU EUROPE B.V.

Hoekenrode 6-8, Postbox 961

1000 BL Amsterdam, Holanda

Teléfono: ++ 31 20 6298033

Fax: ++ 31 20 6294661

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente documento en el lugar y fecha al comienzo indicados.

CORPORACION INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A.

SETTSU EUROPE, B.V.

In Dueñas, on May 22nd, 1998

THE PARTIES

The first party CORPORACION INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A. (hereinafter CIASA), a corporation domiciled at Infanta Mercedes 90, Madrid, represented by Mr. Fernando Arrieta San Miguel by virtue of public deed in front of the Notary of Madrid Mr. Luis Sanz Rodero dated January 3, 1989, re-elected in the General Shareholders' Meeting of June 30, 1994, with the number 20 of his protocol.

The second party, SETTSU EUROPE, B.V. (hereinafter SETTSU), a company domiciled in Amsterdam, The Netherlands, represented by Mr. Kazuhisa Kawaji, with passport number TZ0059087, who has enough authority to enter into this Agreement.

DECLARE

1^o.- That CIASA and SETTSU (the Parties) have executed a SHAREHOLDERS' AGREEMENT related to the company PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (hereinafter EUROPA&C), to set the basis for collaboration between the Parties as partners of EUROPA&C, guaranteeing the stability in its management so as to consolidate its position in the stock exchange markets and subsequent confidence of the investors, acknowledging for that the condition of CIASA as major shareholder and the convenience that CIASA continues to undertake a principal role for the best governing and developing of EUROPA&C.

2^o.- That among the clauses included in that SHAREHOLDERS' AGREEMENT, there is one that literally says as follows:

"First. To guarantee the stability and consolidation of the company in the Stock Exchange Market as indicated in second Declaration CIASA, SETTSU and IBERVALLES undertake during the five years following the date when the shares of EUROPA&C are admitted for trading at the Stock Exchange, not to sale EUROPA&C's shares owned by them at the moment of referred floating at the Stock Exchange of EUROPA&C's sharecapital.

Notwithstanding the above the transmission of shares between the Parties will be free as well as the transmission to firms belonging to the same group, in the sense of article 4 of the Securities Market Law of 1998. Such transmissions will have to be immediately notified to the other Parties, together with the acceptance and expressed adherence by the buyer to present SHAREHOLDERS' AGREEMENT without which such

transmission will be considered as a breach to present SHAREHOLDERS' AGREEMENT. In any case, if any of such transmissions take place, the present partners of CIASA and IBERVALLES as well as the principal company of the group to which SETTSU belongs will joint and severally guarantee any breaching of present SHAREHOLDERS' AGREEMENT in the terms indicated in the fifth clause".

3º.- That within the frame of free transmission of shares between the Parties established in the First Clause of the SHAREHOLDERS' AGREEMENT quoted in former point of Declare, the Parties are interested in entering into a purchasing option contract given by SETTSU in favor of CIASA or another entity designated by CIASA (hereinafter the ENTITY) over the sharecapital participation held by SETTSU in EUROPA&C at the moment when the shares of EUROPA&C are floated in the Stock Exchange, such contract being executed by means of this COVENANT, in conformity with the following

CLAUSES

First.- SETTSU grants to CIASA a purchasing option over all or part of the participation of the former in the sharecapital of EUROPA&C, once the operations of floating and sharecapital expansion foreseen in the General Shareholders Meeting of EUROPA&C convened for the 25th and 26th of May 1998 in first and second call, respectively, have taken place, both these operations being known to the Parties.

CIASA or the ENTITY can execute this purchase option in one or several successive times on part of SETTSU's sharecapital participation in EUROPA&C. Therefore, the fact that CIASA or the ENTITY initially executes its purchase option right on part of EUROPA&C's sharecapital participation corresponding to SETTSU does not prevents that, later on, present purchase option can be again partially exercised by CIASA or by the ENTITY during all the time of duration of this purchase option, up to the point that all SETTSU's participation in EUROPA&C's sharecapital is purchased by CIASA or by the ENTITY if so desired by the latter.

Second.- If the exercise by CIASA or by the ENTITY of the purchase option would determine the obligation for CIASA or for the ENTITY to make an OPA over the shares of EUROPA&C, CIASA or the ENTITY will have the option of only acquiring a number of shares up to the limit for not necessarily making an OPA and, with respect to the rest of the shares, designate one or various third Parties as buyers of the shares in the conditions established in this COVENANT. The purchase-sale will be made in a maximum term of 30 days after the authentic notification by CIASA or by the ENTITY to SETTSU about its exercising of the purchase option indicating, should it be the case, the third buying party or parties; in case

that the purchase option is exercised in various and successive times on part of SETTSU's participation on EUROPA&C's sharecapital, the same procedure referred to in this Clause will be followed.

Third.- The purchase option is free of charge.

Forth.- The duration of this purchase option is of five years starting the day that the shares of EUROPA&C are admitted for trade in the Stock Exchange.

Fifth.- Should CIASA or the ENTITY exercise the agreed purchase option, the price per share to be paid by CIASA or by the ENTITY, or the third party designated by the latter, relative to the participation held by SETTSU on EUROPA&C's sharecapital will be:

a) For up to 1,700,000 (ONE MILLION SEVEN HUNDRED THOUSAND) shares, the higher of:

a.1.) 550 pesetas per share

a.2.) The average market price at the Madrid Stock Exchange during the semester immediately previous to the day when exercising the option, minus a discount of fifteen percent (15%) or the average market price at the Madrid Stock Exchange during the ten days immediately previous to the day when exercising the option, should the latter price be lower than the former and also in this case minus the referred discount of fifteen percent (15%).

b) For the remaining number of shares over 1,700,001 (ONE MILLION SEVEN HUNDRED THOUSAND AND ONE) and up to the total share package owned by SETTSU in EUROPA&C, the higher of:

b.1.) 725 pesetas per share

b.2.) The average market price at the Madrid Stock Exchange during the semester immediately previous to the day when exercising the option, minus a discount of fifteen percent (15%) or the average market price at the Madrid Stock Exchange during the ten days immediately previous to the day when exercising the option, should the latter price be lower than the former and also in this case minus the referred discount of fifteen percent (15%).

As the purchase option can be exercised in various and successive times over part of SETTSU's participation on EUROPA&C's sharecapital, each of the times the price applicable following to this Clause will be applied, according to the possible different and successive moments when this purchase option is exercised.

Sixth.- Once the purchase option is exercised by CIASA and/or by the ENTITY, following the conditions provided for in First and Second Clauses of this COVENANT, CIASA or the ENTITY or, should it be the case, the third buying party designated by CIASA or by the ENTITY, will pay the price established in the Fifth Clause, corresponding to the participation purchased in 24 monthly installments bearing an interest equal to MIBOR -1 year (or whatever interbank offered rate substitutes MIBOR in the future, should this be the case), simultaneously constituting a pledge on the shares purchased as a guarantee for the delayed payment.

Seventh.- Should SETTSU transmit to a company of its group all or part of the participation of the former in the sharecapital of EUROPA&C, or enter into a process of merging or of other nature that determines a change in the ownership of its participation in EUROPA&C's sharecapital, SETTSU will authentically notify CIASA of such event and, in any case, the new entity resulting as owner of SETTSU's previous participation in EUROPA&C's sharecapital will have to expressly and authentically undertake SETTSU's position in present COVENANT. Otherwise SETTSU, its partners and its principal owner will be joint and severally responsible, as penalty, for an indemnification in favor of CIASA equivalent to the market price in the Stock Exchange of SETTSU's participation in EUROPA&C's sharecapital on the first day when the shares of EUROPA&C are traded in the Madrid Stock Exchange after the General Shareholders Meeting referred to in the First Clause of this COVENANT.

Eighth.- The present COVENANT will prevail between the Parties in front of the EUROPA&C Bylaws in the sense that the Parties can not claim or otherwise refer to such Bylaws for breaching present COVENANT.

Ninth.- For any question related to this COVENANT, the Parties will use the Courts of Palencia, expressly renouncing to any special regulation that could correspond to them.

And in conformity with all the above, the parties sign this COVENANT in the place and date indicated at the beginning and in two originals, keeping one each party, that will be transformed into Public Deed if any of the parties desires to do so, with all expenses derived from this Public Deed to the account of such party.

CIASA

SETTSU

En Dueñas, Palencia, a 7 de julio de 1998.

PARTES

De una parte CORPORACION INDUSTRIAL ARDAGAN, S.A. (en adelante CIASA), entidad con domicilio social en Infanta Mercedes 90, 28020 MADRID, representada por D. Fernando Arrieta San Miguel en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Sanz Rodero de fecha 3.1.89, reelegido en Junta General de 30.6.94, con el número 20 de su protocolo.

Y de otra parte SETTSU EUROPE, B.V. (en adelante SETTSU), entidad con domicilio social en Foppingradeef 22 Amsterdam, Holanda, representada por D. Kazuhisa Kawaji, que manifiesta tener poderes para este caso.

EXPONEN

- 1º Que ambas Partes juntamente con IBERVALLES, S.L., suscribieron el 13 de mayo de 1998 en Dueñas un "Acuerdo de Socios" (en adelante "Acuerdo de Socios")
- 2º Que con fecha 25 de mayo de 1998 se celebró Junta General Ordinaria y Extraordinaria de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (en adelante EUROPA&C) en la que se acordó el aumento de capital y la solicitud de admisión a cotización en Bolsa de las acciones de EUROPA&C, tal y como ya se preveía en el Exponen 1º del "Acuerdo de Socios", habiéndose celebrado el pasado día 26 de junio de 1998 otra Junta General Extraordinaria de EUROPA&C en orden a modificar algunas de las condiciones del referido aumento de capital (concretamente en relación con el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente).
- 3º Que con posterioridad a la firma del "Acuerdo de Socios", la sociedad IBERVALLES, S.L. transmitió a CIASA la totalidad de las acciones de EUROPA&C de que era titular, todo ello con conocimiento y consentimiento de SETTSU.
- 4º Que, asimismo, tal y como también se puso en conocimiento de los Sres. accionistas de EUROPA&C en la referida Junta General de 25 de mayo de 1998, CIASA y SETTSU han decidido realizar una Oferta Pública de Venta (OPV) de los derechos de suscripción preferente correspondientes al aumento de capital antes referido, habiéndose obtenido la verificación e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente el pasado día 26 de junio de 1998.

- 5° Que, en orden a complementar el "Acuerdo de Socios" siempre referido, CIASA y SETTSU aceptan y formalizan el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA Las Partes ratifican en todos y cada uno de sus términos el siempre referido "Acuerdo de Socios" suscrito en Dueñas el 13 de mayo de 1998.

SEGUNDA Sin perjuicio de que las Partes mantengan plenamente vinculante y vigente lo previsto en el párrafo primero de la Cláusula Primera del "Acuerdo de Socios" las Partes acuerdan expresamente que en el caso de que en el marco de la Oferta Pública de Venta referida en el Exponen 4° del presente Convenio las Entidades Coordinadoras Globales de la OPV no hicieren uso dentro del plazo concedido al efecto de la opción de compra de hasta un 4,5% del número total de acciones de EUROPA&C prevista en el Folleto Informativo de la OPV (opción conocida internacionalmente como "Green Shoe"), CIASA y SETTSU se autorizan expresa y recíprocamente mediante el presente Convenio que cada uno de ellos pueda enajenar en las condiciones que consideren pertinentes, durante los cinco años a contar desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de EUROPA&C, hasta un máximo de acciones de EUROPA&C representativas de 2,25% de su capital social.

En el supuesto de que las Entidades Coordinadoras Globales ejercitasen íntegramente el "Green Shoe" (es decir, el 4,5% concedido), CIASA y SETTSU se obligan recíprocamente a no transmitir a ningún tercero las acciones de las que son titulares en EUROPA&C durante los cinco años a contar desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de EUROPA&C, aplicándose, en todo lo demás, lo previsto en el "Acuerdo de Socios".

Si, finalmente, las Entidades Coordinadoras Globales ejercitasen parcialmente el "Green Shoe" (es decir, por un porcentaje inferior al 4,5% concedido), CIASA y SETTSU asumen el compromiso durante los cinco años a contar desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de EUROPA&C, de no transmitir conjuntamente un número de acciones que, sumando al adquirido por las Entidades Coordinadoras Globales en ejercicio de la opción de compra, supere el 4,5% del número total de acciones de EUROPA&C.

El número de acciones de EUROPA&C que formen la opción de compra, "Green Shoe", será vendido a partes iguales entre SETTSU y CIASA, salvo que ésta última decida ceder mayor porcentaje de venta de acciones a SETTSU.

CIASA

SETTSU